

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA TRATAMIENTO  
DE AGUAS SERVIDAS LOMA LARGA” Y CONFIERE  
TRASLADO A SU TITULAR ESVAL S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°902**

**Santiago, 11 de junio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-006-2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUMEN :**

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular ESVAL S.A., por la ejecución de su proyecto “Planta tratamiento de aguas servidas Loma Larga”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

**CONSIDERANDO :**

1º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

2º Que, el SEIA, entró en vigencia el 03 de abril de 1997 con la publicación en el Diario Oficial del D.S. N°30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

3º ESVAL S.A. (en adelante, “ESVAL” o “titular”), es titular del proyecto “Planta tratamiento de aguas servidas Loma Larga” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable (en adelante, “UF”) de misma denominación. Dicha UF se localiza en el sector de Loma Larga, Playa Ancha, Región de Valparaíso, en las siguientes coordenadas: Datum WGS84, UTM Huso 19S, N: 251.772 y E: 6.340.792.

4º El referido proyecto consiste en una planta de tratamiento preliminar de aguas servidas cuyo objetivo es cubrir las necesidades de tratamiento de aguas servidas domésticas de la ciudad de Valparaíso, además de las localidades de Villa Alemana, Quilpué, Viña del Mar y Reñaca. El proyecto cuenta con infraestructura de pretratamiento que incluye rejas gruesas manuales, rejas mecanizadas, estanque desarenador y desgrasador, y un emisario submarino de aproximadamente 541 m de longitud, para la descarga de las aguas pretratadas en el medio marino.

**II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO**

**A. Denuncia**

5º Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Denuncia considerada en el procedimiento de requerimiento de ingreso**

Nº	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	358-V-2022	26-08-2022	Las modificaciones realizadas en la Planta de tratamiento de aguas servidas del emisario de Loma Larga, asociadas al crecimiento poblacional, deben someterse a evaluación ambiental en el SEIA.

**Fuente:** Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas por la SMA.

**B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente**

6º La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, por una posible elusión al SEIA, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

(i) Con fecha 20 de septiembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°190/2022 SMA VALPO, la Superintendencia efectuó un requerimiento de información al titular, el cual fue respondido a través de correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2022.

(ii) Con fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (en adelante, "DIRECTEMAR") remitió a la SMA el documento denominado "Resumen ejecutivo emisario Loma Larga".

(iii) Con fecha 23 de noviembre y 29 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS") remitió a la SMA los planos del emisario submarino y el "Informe de estanqueidad del emisario", respectivamente.

(iv) Con fecha 05 de enero de 2023, funcionarios de la SMA, DIRECTEMAR y SISS, realizaron una inspección ambiental a la UF, que contempló la revisión de las obras y partes de la planta y, además, una prueba con Rodamina WT con el objeto de revisar el funcionamiento del emisario submarino.

(v) Mediante el acta de inspección levantada en la actividad de fiscalización ambiental, se efectuó un requerimiento de información al titular, que fue respondido con fecha 11 de enero del 2023.

(vi) Con fecha 24 de enero de 2023, a través del Ord. N°24/2023 SMA VALPO, se solicitaron antecedentes a la DIRECTEMAR. Dicho servicio dio respuesta mediante el documento G.M.(V) Ord. N°12.600/02/100/VRS de fecha 13 de marzo del 2023.

(vii) Por otra parte, con fecha 12 de mayo de 2023, la SISS remitió a la SMA copia de la Carta N°GPE-32 de fecha 30 de enero de 2023.

(viii) Con fecha 07 de junio del 2023, a través de correo electrónico la DIRECTEMAR remitió a la SMA el documento "Informe Técnico ITAMB-20" del 2 de junio de 1997, como antecedente complementario a la respuesta enviada mediante el documento G.M.(V) Ord. N°12.600/02/100/VRS de fecha 13 de marzo del 2023.

(ix) Con fecha 01 de febrero de 2024, mediante la Resolución Exenta N°20/2024, la SMA realizó un nuevo requerimiento de información al titular. Dicho requerimiento fue respondido mediante Carta GRV N°006 de fecha 15 de febrero de 2024.

(x) Con fecha 27 de febrero de 2024, a través del Ord. N°23/2024, la SMA solicitó antecedentes adicionales a DIRECTEMAR. Dicho servicio dio respuesta mediante el documento G.M.(V) Ord. N°12.600/02/86 SMA de fecha 15 de marzo del 2023 y remitió copia del Memorándum de la Capitanía de Puerto de Valparaíso de fecha 02 de octubre del 1997.

(xi) Por último, la SMA realizó un análisis de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma "Google Earth".

7º Los resultados de las diligencias de investigación fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") DFZ-2023-1599-V-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

### **III. HECHOS CONSTATADOS**

8º De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto consiste en una planta de tratamiento preliminar de aguas servidas cuyo objetivo es cubrir las necesidades de tratamiento de aguas servidas domésticas de la ciudad de Valparaíso, además de las localidades de Villa Alemana, Quilpué, Viña del Mar y Reñaca.

(ii) El proyecto se localiza en el sector de Loma Larga, Playa Ancha, en la comuna y provincia de Valparaíso.

(iii) El proyecto cuenta con infraestructura de pretratamiento que incluye rejas gruesas manuales, rejas mecanizadas de 7 mm, estanque

desarenador y desgrasador, y un emisario submarino de aproximadamente 541 m de largo que a los 100 metros se bifurca en dos líneas, una norte y sur, las cuales cuentan con difusores para la descarga de los riles de aproximadamente 60 metros de profundidad.

(iv) De acuerdo con la información recabada por esta Superintendencia, se verificó que el titular cuenta con los siguientes permisos y autorizaciones:

- Mediante el Decreto Supremo N°80, de fecha 22 de abril de 1998 (en adelante, "D.S. N°80/1998"), del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó la concesión marítima sobre un sector de playa y fondo de mar, en el sector Loma Larga, comuna y provincia de Valparaíso, a la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A. (ahora ESVAL S.A.), renovada el Decreto Supremo N°342, de fecha 30 de agosto de 2018.

- Mediante Resolución DIM y MAA Ordinario N°12.600/1748, de 18 de septiembre de 1998, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, se aprobó el Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto.

- Mediante Resolución DGTN y MM Ordinario N°12.600/2102, de fecha 11 de noviembre de 1998, de DIRECTEMAR, se autorizó la descarga de residuos líquidos provenientes de sistemas de alcantarillados y aguas servidas de las comunas de Villa Alemana, Quilpué, Viña del Mar y Valparaíso a través de un sistema de tratamiento y emisario submarino en el sector de Loma Larga.

- Mediante ORD. N°1120, de fecha 03 de mayo de 1999, de la SISS, se autorizó la aplicación tarifaria del cargo por tratamiento de aguas servidas correspondiente la ciudad de Valparaíso.

- Mediante la Resolución Exenta N°4023, de fecha 2 de diciembre de 2010, de la SISS, se estableció un "Nuevo programa de monitoreo para el emisario submarino Loma Larga de la empresa EVAL S.A., de la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, asociada a la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas, autorizado mediante Oficio SISS N°1120 de 1999".

(v) El proyecto inició su construcción en septiembre de 1997 y comenzó a operar el año 1999, lo cual se verificó a partir de los siguientes antecedentes:

- Documento denominado "Resumen ejecutivo Loma Larga", emitido por DIRECTEMAR, donde se señala que la planta de tratamiento y el emisario submarino iniciaron su operación el año 1999.

- Carta GRV N°006, de fecha 15 de febrero de 2024, mediante la cual el titular informó a la SMA que la planta de pretratamiento físico y emisario submarino fueron construidos el año 1997 e iniciaron su operación el año 1999.

- Programa de saneamiento del gran Valparaíso emisario Loma Larga, de julio de 1997, emitido por la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A., cuyo programa de ejecución establece que las obras asociadas a la cámara de carga estaban contempladas para el mes de septiembre de 1997 y las obras relacionadas con el emisario para el mes de diciembre de 1997.

- Fotografías anexas al Memorándum de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, de fecha 02 de octubre de 1997.

- De acuerdo con el D.S. N°80/1998, indica que el objeto de la concesión marítima es amparar la construcción de una explanada en el sector de playa para el emplazamiento de un edificio de operaciones del sistema que se instalará en los terrenos particulares adyacentes y en el sector de fondo de mar, la construcción de un emisario submarino y obras complementarias, las cuales deberán ser construidas dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha concesión marítima, es decir el 22 de abril de 1998, y quedar terminadas dentro de los 12 meses posteriores a esa fecha.

(vi) Según información proporcionada por el propio titular, el año 1998 la planta de tratamiento de aguas servidas atendía a un total de 732.459 y el 2022 un total de 921.063 habitantes.

(vii) En razón de lo anterior, se verificó que entre el año 1998 y el 2022 la población atendida por la planta de tratamiento de aguas servidas aumentó en 188.604 habitantes. Al respecto, cabe señalar que en el Memorándum de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, de fecha 02 de octubre del 1997, se indica que la descripción general del proyecto contemplaba el tratamiento y disposición final de una población de 776.037 habitantes con un 97,14% de cobertura.

(viii) Por otra parte, no se constataron modificaciones estructurales en la planta de tratamiento como tampoco en el emisario submarino.

(ix) El emisario cuenta con un caudal de diseño de 4.630 l/s y un máximo de 6.000 l/s. De conformidad con lo antecedentes proporcionados por DIRECTEMAR, los caudales que actualmente descarga la planta se encuentran dentro de la capacidad de diseño proyectada.

(x) De acuerdo con la información recabada por la SMA, la planta de tratamiento reúne las condiciones establecidas para calificar como fuente emisora y dar cumplimiento a límites establecidos en la tabla N°5 del D.S. N°90, de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. Lo anterior, fue formalizado en la Resolución de la SISS N°4023/Exenta del 22 de diciembre del 2010 que establece el programa de monitoreo de autocontrol del efluente para el emisario submarino de Loma larga. De los resultados de la fiscalización efectuada por la SISS<sup>1</sup>, la planta de tratamiento de aguas domiciliarias de Loma larga cumple con los límites normativos en los años 2021, 2022 y lo que lleva del 2023.

(xi) Por último, cabe señalar que el proyecto se emplaza al interior del Santuario de la Naturaleza “Acantilados Federico Santa María”, declarado como tal mediante el Decreto N°699 Exento, de fecha 30 de mayo del 2006, del Ministerio de Educación. Sin embargo, dicho decreto dispone en su artículo tercero que “*se excluyen del área protegida las instalaciones del emisario submarino de la Empresa Sanitaria de Valparaíso (ESVAL)*”.

#### IV. CONCLUSIONES

9º Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Planta tratamiento de aguas servidas Loma Larga”, del titular ESVAL S.A., en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, que dispone que deberán cometerse al SEIA los “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*”.

10º En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto se ajusta a las características de un proyecto de saneamiento ambiental de tipo plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, que cuenta con un emisario submarino, cuya ejecución material inició, en septiembre de 1997, con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, lo cual ocurrió el 03 de abril de 1997 con la publicación en el Diario

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente enlace: <https://www.siss.gob.cl/586/w3-propertyvalue-6408.html>

Oficial del D.S. N°30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

11º Adicionalmente, se concluye que el proyecto entre su inicio y el año 2022 aumentó la población atendida en 188.604 habitantes, por lo que existen indicios de la configuración del subliteral o.4) del artículo 3 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, en relación con el subliteral g.1) del artículo de dicho reglamento.

12º Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

13º Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio<sup>2</sup>.

14º En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en consideración a que en la actualidad no se han constatado efectos ambientales relevantes.

15º En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO

**PRIMERO:** INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de ESVAL S.A., en su calidad de titular del proyecto “Planta tratamiento de aguas servidas Loma Larga”, localizado en el sector de Loma Larga, 1º sector de Playa Ancha, Región de Valparaíso, porque podría configurarse la tipología descrita en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

**SEGUNDO:** CONFERIR TRASLADO a ESVAL S.A., en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de **15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-006-2024.

<sup>2</sup> La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

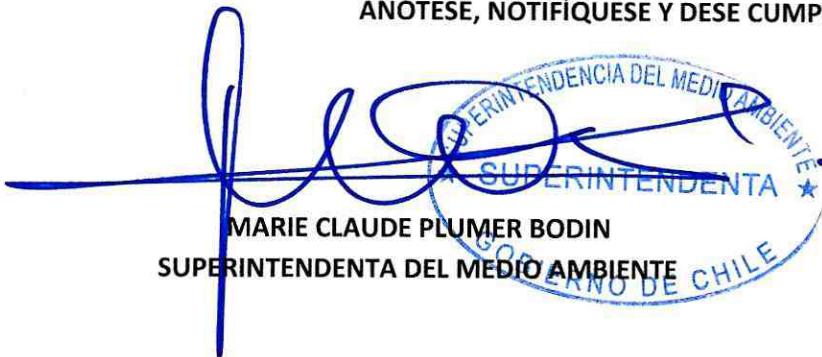
Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

**TERCERO: TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**CUARTO: TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo la denuncia indicada en la Tabla 1 del presente acto, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

**QUINTO: NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a ESVAL S.A. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al denunciante interesado en este procedimiento.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



BRS/JAA/JFC

**Notificación por carta certificada:**

- ESVAL S.A., domiciliado en calle 4 Poniente 099, Viña del Mar.

**Notificación por correo electrónico:**

- Denunciante ID 358-V-2022. Correo electrónico: [jorge.brito@congreso.cl](mailto:jorge.brito@congreso.cl)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.



REQ-006-2024

Expediente Cero Papel N°13.155/2024.